

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 6 DE ABRIL DE 1998

Nº23,516

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 88

(De 2 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA." PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 78

(De 1º de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, ENCARGADOS." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 79

(De 1º de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADOS." PAG. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 75

(De 1º de abril de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA DELEGACION PANAMENA QUE PARTICIPARA EN LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, A CELEBRARSE EN CARTAGENA DE INDIAS DEL 12 AL 15 DE MARZO DE 1998." PAG. 5

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 35

(De 24 de marzo de 1998)

" ACEPTAR EL TRASPASO DE LA PRESENTE DONACION A TITULO GRATUITO Y LIBRE DE GRAVAMENES, QUE HACE A FAVOR DE LA NACION, EL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO DE UN LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD DE 9,867.3120M2." PAG. 7

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 37

(De 31 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION POST-MEDIA OFICIAL SIMON URBINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE COLON, PROVINCIA DE COLON." PAG. 9

DECRETO EJECUTIVO Nº 38

(De 31 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA PRIMARIA CORBISKY, EN LA COMARCA DE SAN BLAS." PAG. 11

DECRETO EJECUTIVO Nº 39

(De 31 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA PRIMARIA VALLE DEL PLATANAL, EN EL CORREGIMIENTO DE RIO INDI, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE." PAG. 12

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 065-98

(De 20 de marzo de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LOS SEÑORES JORGE MEDRANO VALDERRAMA Y FRIDA MARIA CEBRIAN DE MEDRANO." PAG. 13

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 093-98

(De 20 de marzo de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA H.K.K. INVESTMENT CORP." PAG. 21

AVISO Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIENO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 88

(De 2 de abril de 1998)

"Por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales con motivo de la Semana Santa".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el mundo cristiano evoca durante la Semana Santa el suceso histórico de la pasión, crucifixión y resurrección de Jesucristo.

Que tradicionalmente el pueblo panameño, mayoritariamente cristiano, participa con devoción en la rememoración de este acontecimiento religioso.

Que ha sido costumbre del Gobierno Nacional facilitar las condiciones para que la población panameña y, en particular los servidores públicos, tenga la oportunidad de participar en las actividades solemnes de esta conmemoración religiosa.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. *Se ordena el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales, en todo el territorio nacional, el día jueves 9 de abril de 1998, a partir de las doce meridiano (12:00 m.).*

ARTICULO SEGUNDO. *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, las Oficinas Públicas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer laborando, tales como: el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados, la Fuerza Pública y las Instituciones de Salud y Servicios Postales.*

ARTICULO TERCERO. *Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.*

ARTICULO CUARTO. *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 78
(De 1º de abril de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Planificación y Política Económica, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **CARLOS A. VALLARINO**, actual Viceministro, como Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado, del 30 de marzo al 4 de abril de 1998, inclusive, por ausencia de **GUILLERMO O. CHAMPMAN, JR.** quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **VILMA DE LUCA**, actual Secretaria General, como Viceministra de Planificación y Política Económica, Encargada, mientras el titular, **CARLOS A. VALLARINO**, ocupe el cargo de Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 79
(De 1º de abril de 1998)

" Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **NORBERTA TEJADA CANO**, actual Viceministra, como Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 2 al 6 de abril de 1998, inclusive, por ausencia de **MIGUEL HERAS CASTRO**, titular del cargo, quien estará fuera del país en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **ROLANDO MIRONES**, actual Director General de Ingresos, como Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado, mientras la titular, **NORBERTA TEJADA CANO**, ocupe el cargo de Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 1º de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO Nº 75
(De 1º de abril de 1998)

Por medio del cual se designa a la Delegación Panameña que participará en la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, a celebrarse en Cartagena de Indias del 12 al 15 de marzo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: *Se designa a la Delegación Panameña que participará en la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo a celebrarse en Cartagena de Indias del 12 al 15 de marzo de 1998.*

COMITIVA OFICIAL

Excelentísimo Señor
ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

Honorable Señora
DORA BOYD DE PEREZ BALLADARES
Primera Dama de la República

Su Excelencia
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

Su Excelencia
GUILLERMO CHAPMAN
Ministro de Planificación y Política Económica

Su Excelencia
JULIA REGALES DE WOLFSCHOON
Embajadora de Panamá en Colombia

Su Excelencia
LUIS VARCACIA
Embajador en Misión Especial, Director General del S.P.I.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 75

(De 1º de abril de 1998)

Por medio del cual se designa a la Delegación Panameña que participará en la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, a celebrarse en Cartagena de Indias del 12 al 15 de marzo de 1998.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

DECRETA:

ARTICULO UNICO: *Se designa a la Delegación Panameña que participará en la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo a celebrarse en Cartagena de Indias del 12 al 15 de marzo de 1998.*

COMITIVA OFICIAL

*Excelentísimo Señor
ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República*

*Honorable Señora
DORA BOYD DE PEREZ BALLADARES
Primera Dama de la República*

*Su Excelencia
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro*

*Su Excelencia
GUILLERMO CHAPMAN
Ministro de Planificación y Política Económica*

*Su Excelencia
JULIA REGALES DE WOLFSCHOON
Embajadora de Panamá en Colombia*

*Su Excelencia
LUIS VARCACIA
Embajador en Misión Especial. Director
General del S. P. I.*

Su Excelencia

ROMULO ABAD

*Embajador en Misión Especial, Asesor
Presidencial*

Su Excelencia

ALIDA DE DE LIMA

*Embajadora en Misión Especial, Jefe de
Protocolo de la Presidencia*

COMITIVA TECNICA

Honorable Señor

RENE LUCIANI

Asesor

Honorable Señora

DALYS BATISTA DE PEREZ

Asesora Técnica de la Primera Dama

COMITIVA DE APOYO

Honorable Señor

JORGE OBON

Fotógrafo

Honorable Señor

FELIX GONZALEZ

Camarógrafo

Honorable Señor

ROLANDO MONTES A.

Oficial de Seguridad

Honorable Señor

RAUL ALVARADO G.

Oficial de Seguridad

Honorable Señor

BORIS ARGUELLES A.

Oficial de Seguridad

Honorable Señor

CARLOS LEON H.

Oficial de Seguridad

*Honorable Señor
Capitán FIDEL ORO
Jefe de Escolta de la Primera Dama*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 35
(De 24 de marzo de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora Ministra de SALUD, mediante Nota N91256-DMS-AL de 11 de abril de 1996, solicitó al INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA) el traspaso a título de DONACION a favor de La Nación para uso y administración del Ministerio de Salud, de un lote de terreno de 10,000M2, que será segregado de la Finca 64,936, de su propiedad, inscrita al Tomo 1516, Folio 266, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, para la construcción de un Centro de Salud, el cual ya está funcionando y brindando el servicio médico a toda la comunidad vecinal, bajo el nombre de CENTRO DE SALUD 24 de DICIEMBRE, y en el cual también se pretende ubicar un Centro Comunitario de Promoción y Prevención Psicosocial.

Que el Comité Ejecutivo del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA) mediante Resolución N9 CE-006-96 de 11 de septiembre de 1996, resolvió aprobar la enajenación a título de donación del globo de terreno de 10,000M2, que será segregado de la Finca N964,936, ya descrita, en el párrafo que antecede.

Que el Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, mediante Nota DG-DAL-N-935 de 30 de diciembre de 1996, solicitó al Ministro de Hacienda y Tesoro, tenga a bien autorizar la enajenación a título de donación, a favor del Ministerio de Salud, de un globo de terreno de 10,000M2, con valor de avalúo de B/.60,000.00, y que será segregado de la Finca N964,936, inscrita al Tomo 1516, Folio 266, sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de dicho INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO.

Que a tal efecto, el Instituto de Mercadeo Agropecuario y el Ministerio de Salud, presentaron el plano N980819-80612 de 7 de mayo de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de

Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante el cual se describe la segregación del lote de terreno del Instituto de Mercadeo Agropecuario a favor de la Nación puesto a disposición del Ministerio de Salud Centro de Promoción de Salud. Este lote de terreno, objeto de la presente Donación, tiene una superficie de 9,867.3120M2.

Que tal como lo prevé nuestro ordenamiento jurídico fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tiene la facultad de asignar en uso los bienes Inmuebles de propiedad del Estado, a las dependencias del Organismo Ejecutivo que así lo soliciten.

Que de acuerdo a los peritajes practicados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto de la presente asignación asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE BALBOAS con 62/100 (B/.177,611.62) de parte de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NUEVE BALBOAS CON 65/100 (B/.148,009.65).

Que el Director General de Catastro, mediante Nota No. 501-01-1822 de 13 de noviembre de 1997, solicitó al Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, que el Comité Ejecutivo de dicha Institución, enmendara la Resolución No. CE-006-96 de 11 de septiembre de 1996, en lo que atañe al área de 9,867.3120 M2 a fin de uniformar lo consignado en el plano y los Avalúos, ya practicados, al bien inmueble objeto de la presente Donación.

Que el Comité Ejecutivo del Instituto de Mercadeo Agropecuario, mediante Resolución No. CE-005-98 de 21 de enero de 1998, resolvió modificar los Artículos Primero y Segundo de la citada Resolución No. CE-006-96 de 11 de septiembre de 1996, en lo concerniente al área de 9,867.3120 M2 a segregarse de la citada Finca No. 64,936.

En consecuencia, el Comité Ejecutivo del Instituto de Mercadeo Agropecuario cumplió con lo solicitado por esta Dirección General.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso de la presente Donación a título gratuito y libre de gravámenes, que hace a favor de LA NACION, el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO de un lote de terreno de su propiedad de 9,867.3120M2 a segregarse de la Finca NQ64,936, inscrita al Tomo 1516, Folio 266, sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, según se describe en el plano NQ80819-80612 de 7 de mayo de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDO: DECLARA La Nación que acepta la presente Donación a título gratuito y a beneficio de inventario.

TERCERO: PONER a disposición del Ministerio de Salud, para su Uso y Administración, la FINCA que resulte en el Registro Público, una vez efectuada la segregación de la Finca NQ64,936, que se describe en la parte Resolutiva que antecede, la cual será destinada para la construcción de un Centro de Salud, el cual ya está funcionando y brindando el servicio médico a toda la comunidad vecinal, bajo el

nombre de Centro de Salud 24 de diciembre, y en el cual también se pretende ubicar un Centro Comunitario de Promoción y Prevención Psicosocial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8,26 C y 28 del Código Fiscal; Ley NQ56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 37
(De 31 de marzo de 1998)

**"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN POST-MEDIA
OFICIAL SIMON URBINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE COLON,
PROVINCIA DE COLÓN".**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que la educación post-media constituye una modalidad del nivel superior, mediante la cual el egresado del nivel medio tiene opción de proseguir estudios superiores;

Que el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, ha decidido implementar nuevas carreras a nivel post-medio que permitan formar profesionales en áreas específicas;

Que el Artículo 62 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley 34 de julio de 1995, señala que: "El Estado proporcionará las facilidades técnicas y los recursos apropiados para propiciar e impulsar la educación superior".

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Centro de Educación Post-Media Oficial SIMON URBINA, ubicado en el distrito de Colón, provincia de Colón, el cual funcionará en las instalaciones del Colegio Simón Urbina y empleará sus facilidades físicas y administrativas.

ARTÍCULO 2: El Centro de educación Post-Media Oficial SIMON URBINA, ofrecerá los planes y programas de estudios de las carreras de Técnico Superior Bilingüe en Promoción Turística y Técnico Superior Bilingüe en Turismo Ecológico.

ARTÍCULO 3: Los planes de estudio de Técnico Superior Bilingüe en Turismo Ecológico y Técnico Superior Bilingüe en Promoción Turística, se

desarrollarán en doce (12) módulos, distribuidos en tres (3) cuatrimestres al año. Los temas se implementarán a razón de una asignatura por día, en jornadas de tres (3) horas diarias, en periodos de cinco (5) días a la semana. El Ministerio de Educación establecerá las fechas de inicio del periodo académico.

ARTÍCULO 4: Este centro educativo se basará metodológicamente en clases teórico - prácticas con métodos presenciales, según el enfoque de la ciencia andragógica.

ARTÍCULO 5: Para ingresar al centro de Educación Post-Media Oficial Simón Urbina, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Diploma del nivel medio
2. Créditos Originales
3. Certificado de buena conducta
4. Certificado de salud física y mental
5. Historial penal y policivo
6. Dos (2) fotos tamaño carnet

ARTÍCULO 6: Este centro educativo a nivel post-medio funcionará bajo la orientación y supervisión de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, mientras tanto se organiza la supervisión de esta modalidad en la Dirección Regional de Educación de Colón.

ARTÍCULO 7: Al finalizar satisfactoriamente el plan de estudio de las carreras bilingües en Turismo Ecológico y Promoción Turística a nivel post-medio, el estudiante se hará acreedor a un diploma refrendado por el Coordinador del centro educativo y el Director Regional de Educación de Colón. La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, establecerá los mecanismos para la confección y otorgamiento de estos diplomas.

ARTÍCULO 8: La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, investigará la conveniencia de continuar ofreciendo esta modalidad educativa, a fin de evitar la saturación del mercado de trabajo y podrá igualmente eliminar o introducir planes de estudios que se adecúen a la realidad de la región.

ARTÍCULO 9: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 38
(De 31 de marzo de 1998)

**POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA PRIMARIA CORBISKY,
EN LA COMARCA DE SAN BLAS.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad de Corbisky, en la Comarca de San Blas, conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado la creación de una escuela primaria para satisfacer las necesidades educativas y culturales de dicha población;

Que el artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, es clara al disponer que dondequiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos (2) kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de estas solicitudes, ya que es política gubernamental brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;

Que la Dirección Regional de Educación de San Blas, ha realizado la investigación correspondiente para la creación de esta escuela y considera que se cumplen con los requisitos exigidos para la apertura de esta escuela primaria;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Escuela Primaria CORBISKY, en la Comarca de San Blas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 39
(De 31 de marzo de 1998)

**POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA PRIMARIA VALLE DEL
PLATANAL, EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO
DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad del Valle del Platanal, del Corregimiento de Río Indio, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado la creación de una escuela primaria para satisfacer las necesidades educativas y culturales de dicha población;

Que el artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, es clara al disponer que dondequiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos (2) kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de estas solicitudes, ya que es política gubernamental brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;

Que la Dirección Regional de Educación de Coclé, ha realizado la investigación correspondiente para la creación de esta escuela y considera que se cumplen con los requisitos exigidos para la apertura de esta escuela primaria;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Escuela Primaria VALLE DEL PLATANAL, en el Corregimiento de Río Indio, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 065-98
(De 20 de marzo de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte ; y por la otra **JORGE MEDRANO VALDERRAMA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-52-79, vecino de esta ciudad, y **FRIDA MARIA CEBRIAN DE MEDRANO**, mayor de edad, panameña nacida en el exterior, con cédula de identidad personal N° LE-8-57511, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de

1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N°740-97 de 18 de diciembre de 1997, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N° 229-97 y da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en las viviendas N° 132 A-B, ubicadas en Residencial Albbrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote (132-A). Partiendo del punto más al Norte, se continúa en dirección Sur, veinticuatro grados, cero minutos, seis segundos, Este (S 24° 00' 06"E), y distancia de veintinueve metros, noventa y ocho centímetros (29.98m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el Lote 133B; luego se continúa en dirección Sur, sesenta y seis grados, ocho minutos, dieciocho segundos, Oeste (S 66° 08' 18"O), distancia de dieciséis metros, cuarenta y ocho centímetros (16.48m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitres mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento. (1) propiedad de la Nación y administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica; luego se continúa en dirección Norte, veinticuatro grados, cero minutos, seis segundos, Oeste (N 24° 00' 06"O), y distancia de veintinueve metros, noventa y ocho centímetros (29.98m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el Lote 132B; luego se continúa en dirección Norte, sesenta y seis grados, ocho minutos, dieciocho segundos, Este (N 66° 08' 18" E), y distancia de dieciséis metros, cuarenta y ocho centímetros (16.48m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción, y limita por este lado con la Calle Porter.

La parcela descrita tiene una superficie de cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados más tres decímetros cuadrados (494.03m²).

Descripción del lote (132-B). Partiendo del punto más al Norte, se continúa en dirección Sur, sesenta y seis grados, ocho

minutos, dieciocho segundos, Oeste (S 66° 08' 18" O), y distancia de dieciséis metros, cuarenta y nueve centímetros (16.49m), hasta llegar al siguiente punto, y limita por este lado con la Calle Porter; luego se continúa en dirección Sur, veinticuatro grados, cero minutos, seis segundos, Este (S 24° 00' 06" E), y distancia de veintinueve metros, noventa y ocho centímetros (29.98m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el Lote Nuevo; luego se continúa en dirección Norte, sesenta y seis grados, ocho minutos, dieciocho segundos, Este (N 66° 08' 18" E), distancia de dieciséis metros, cuarenta y nueve centímetros (16.49m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el resto de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitres mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento. uno (1) propiedad de la Nación y administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica; luego se continúa en dirección Norte, veinticuatro grados, cero minutos, seis segundos, Oeste (N 24° 00' 06" O), y distancia de veintinueve metros, noventa y ocho centímetros (29.98m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por este lado con el Lote 132 A.

La parcela descrita tiene una superficie de cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados más diecisiete decímetros cuadrados (494.17m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras) (132-A). La vivienda bifamiliar número ciento treinta y dos - A (Nº132-A), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo (corrediza) en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m²), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m²) y escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros

cuadrados (5.11 m²), dando un total de construcción de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros (76.35 m²). 

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (219.43 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Este con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número ciento treinta y dos -B (N°132-B).

Descripción de la vivienda mejoras (132-B). La vivienda bifamiliar número ciento treinta y dos - B (N°132-B), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo (corrediza) en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m²), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m²) y escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados (5.11 m²), dando un total de construcción de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros (76.55 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio ^{1/2} A. servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (219.43 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Este con pared medianera de la vivienda bifamiliar número ciento treinta y dos -A (N°132-A)

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo aceptan LOS COMPRADORES, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.153,248.18), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.33,248.18), según consta en los recibos N° 2220, de 5 de diciembre de 1997, y N°2130 de 6 de febrero de 1998, expedidos por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/. 120,000.00), el cual será cancelado por LOS COMPRADORES una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la carta irrevocable de pago de 14 de enero de 1998, emitida por el CITIBANK, N.A.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la ~~partida~~ presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N° 063-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : **LOS COMPRADORES** correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causas de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras N° 161810 descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que estos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de estos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), lo cual harán dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS**

COMPRADORES entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de estos la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual harán dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LOS COMPRADORES**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron

construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.



DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **LOS COMPRADORES** adhieren a este contrato timbres por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.153.30)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
La Autoridad (Vendedora)

JORGE MEDRANO VALDERRAMA
El Comprador

FRIDA MARIA CEBRIAN DE MEDRANO
La Compradora

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 093-98
(De 20 de marzo de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se

denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte ; y por la otra comparece **KIRK LAWRENCE KUNKEL WILLIAMS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 87493-877, vecino de esta ciudad, en calidad de representante legal de la empresa **H.K.K. INVESTMENT CORP.**, inscrita en la ficha N° 338582, rollo N° 0057351, Imagen N° 0080 de la sección Micropelícula (Mercantil) del registro Público, y el representante de ventas autorizado es **Ventas e Inversiones del Istmo S.A.**, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N°769-97 de 31 de diciembre de 1997, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N° 234 y da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N° 145-A y N° 145-B, ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA 145A : Partiendo del punto seiscientos diez y ocho (618), localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur treinta y cinco grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste ($S\ 35^{\circ}\ 34'\ 55''$ W) y distancia de treinta y un metros con nueve centímetros (31.09 m) hasta llegar al punto seiscientos cuarenta y tres (643), luego se continúa en dirección Sur cuarenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, veintitrés segundos Este ($S\ 49^{\circ}\ 45'\ 23''$ E) y distancia de catorce metros con sesenta y seis centímetros (14.66 m) hasta llegar al punto seiscientos veintiuno (621), luego se continúa en dirección Norte cuarenta y cinco grados, veintinueve minutos, cuarenta y siete segundos Este ($N\ 45^{\circ}\ 29'\ 47''$ E) y distancia de veintinueve metros con noventa y ocho centímetros (29.98 m) hasta llegar al punto seiscientos dieciséis (616), luego se continúa en línea curva de diecinueve metros con noventa y ocho centímetros (19.98 m), sostenida por una cuerda de diez y nueve metros con novecientos sesenta y siete milímetros en dirección Norte cuarenta y seis grados, veintinueve minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste ($N\ 46^{\circ}\ 29'\ 49''$ W), hasta llegar al punto seiscientos diez y ocho (618) origen de esta descripción.

La parcela ciento cuarenta y cinco A (145A) colinda al Norte con la calle Clark, al Sur con la parcela uno (1), al Este con la parcela ciento cuarenta y cuatro (144), al Oeste con la parcela ciento cuarenta y cinco B (145B).

La parcela descrita tiene una superficie de quinientos treinta y un metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados ($531.04\ m^2$).

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA 145B: Partiendo del punto seiscientos veintitrés (623), localizado más al Noroeste de la parcela, se continúa en línea curva de veintiún metros con noventa y un centímetros (21.91 m), sostenida por una cuerda de veintiún metros con ochocientos ochenta y nueve milímetros (21.889 m) en dirección Sur cincuenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, dos segundos Este ($S\ 55^{\circ}\ 51'\ 02''$ E), hasta llegar al punto seiscientos dieciocho (618), luego se continúa en dirección Sur treinta y cinco grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste ($S\ 35^{\circ}\ 34'\ 55''$ W) y distancia de treinta y

un metros con nueve centímetros (31.09 m) hasta llegar al punto seiscientos cuarenta y tres (643), luego se continúa en dirección Norte cuarenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, veintitrés segundos Oeste (N 49° 45' 23" W) y distancia de diez y seis metros con cincuenta y cinco centímetros (16.55 m) hasta llegar al punto seiscientos veintiséis (626), luego se continúa en dirección Norte veinticinco grados, trece minutos, cuarenta y seis segundos Este (N 25° 13' 46" E) y distancia de treinta metros con un centímetro (30.01 m) hasta llegar al punto seiscientos veinte y tres (623) origen de esta descripción.

La parcela ciento cuarenta y cinco B (145B) colinda al Norte con la calle Clark, al Sur con la parcela uno (1), al Este con la parcela ciento cuarenta y cinco A (145A), al Oeste con la parcela ciento cuarenta y seis A (146A) y con resto libre de la Finca madre ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de quinientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (586.32 m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras).

Vivienda 145-A La vivienda bifamiliar número ciento cuarenta y cinco - A (N°145-A), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m²), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m²) y escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados (5.11 m²), dando un total de construcción de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (76.55 m²)

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (219.43 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Este con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número ciento cuarenta y cinco - B (N°145-B)

VIVIENDA 145-B: La vivienda bifamiliar número ciento cuarenta y cinco - B (N°145-B), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m²), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m²) y escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados (5.11 m²), dando un total de construcción de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros (76.55 m²)

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (219.43 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Este con pared medianera de la vivienda bifamiliar número ciento cuarenta y cinco - A (N°145-A)

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas ^{del presente} cuarta es por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.161,401.18)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 16,140.12)**, según consta en el recibo N° 2266 de 30 de diciembre de 1997, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON SEIS CENTESIMOS (B/. 145,261.06)**, el cual será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la carta irrevocable de pago del 5 de febrero de 1998, emitida por el Banco Continental.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el

abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la ~~Notaría~~ ^{Notaría} la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N° 093-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras N° 161810 descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la

infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas ~~sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera y decimocuarta~~, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **EL COMPRADOR**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa.

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **EL COMPRADOR** adhiere a este contrato timbres por el valor de **CIENTO SESENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 161,50)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
La Autoridad (Vendedora)

KIRK LAWRENCE KUNKEL WILLIAMS
El Comprador
(Representante Legal)
de H.K.K. Investment Corp.)

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Sub-Contralor
Contraloría General de la República

AVISOS

AVISO
Por este medio se le avisa al público en general que el negocio comercial denominado **"LAVANDERIA IDEAL"**, ubicado en calle 9a. Ave., Meléndez de la ciudad de Colón, propiedad del señor **JULIO CESAR QUINTANA BATISTA**, ha sido traspasado a favor del señor **MO QUIQUÍ**.
L-444-945-68
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado **"MINISUPER 8 DE NOVIEMBRE"**, ubicado en Barriada 8 de Noviembre Las Tablas, Prov. de Los Santos, y que opera con Registro Comercial Tipo "B" N°

0302 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sra. **Lucrecia Domínguez de Luna** con cédula N° 7-91-1822 a partir de la fecha. Las Tablas, 20 de marzo de 1998.
CARLOS AUGUSTO ACEVEDO GUTIERREZ
Cédula N° 7-121-210
L-444-721-76
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"ABARROTERIA YASMIN"**, que opera con Registro Comercial Tipo "B" N° 0107 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, el cual está ubicado en Los Toreros El Macano Guarare Prov.

de Los Santos al Sr. **RUFINO JAEN VELASQUEZ** con cédula N° 7-50-597 a partir de la fecha. Las Tablas, 24 de marzo de 1998.
MIGUEL ANGEL VELASQUEZ
Cédula 7-72-895
L-444-790-55
Primera publicación

AVISO
Por este medio para el conocimiento del público en general se manifiesta que el señor **WONG KANG PIN**, ha traspasado todos sus derechos y obligaciones a la sociedad **AUTO REPUESTOS CINCUENTENARIO, S.A.**, y que ha cancelado al negocio de **REPUESTOS CINCUENTENARIO**. Se pone de conocimiento este aviso para cumplir con los requisitos establecidos por ley, y se

manifiesta que cualquier reclamo favor dirigirse a **AUTO REPUESTOS CINCUENTENARIO S.A.**
L-443-121-72
Primera publicación

AVISO
CANCELACION DE LICENCIA COMERCIAL (PERSONA NATURAL)

TIPO "B" POR CONVERTIRSE A PERSONA JURIDICA.
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público la cancelación de la Licencia Comercial (Persona Natural) tipo "B" N° 43242, concedida mediante resolución N° 3022 del 17 de octubre de 1991 denominada **REPRESENTACIONES KARINA, S.A.**, con domicilio en vía Transistmica, frente a Aduana, Mila 8, Chivo

Chivo, Belisario Porras, San Miguelito. El señor **CARLOS VERGARA VILLARREAL**, con cédula de Identidad Personal N° 7-46-564 (Representante Legal de la misma), hace público que se está constituyendo de **Persona Natural a Persona Jurídica**.
Panamá, 3 de abril de 1998.
CARLOS VERGARA VILLARREAL
Céd. 7-46-564
L-444-896-44
Primera publicación

AVISO
Panamá, 3 de marzo de 1998
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
Dirección General de Comercio Interior
Por medio de la presente yo **WEN XUE YAN DE CHONG**, con cédula de identidad

Funcionario
Sustanciador
L-444-989-36
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 056-DRA-
98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IGLESIAS EVANGELIO CUADRANGULAR** Representado por **VILMA LEONOR SAMANIEGO DE PINZON**, vecino (a) de Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-295, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-314-97, según plano aprobado Nº 806-16-12846, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 623.66 Mts. que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita al Tomo Nº 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Elterreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
PARCELA: 623.66 Mts.
NORTE: Alicriados Batista.
SUR: Calle de tosca a

calle principal y a Altos de San Francisco.
ESTE: María de Torres.
OESTE: Calle de tierra 10 mts. a otras fincas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-444-985-20
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 114-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUANA RUIZ GONZALEZ**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento Cabecera, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-761, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0039, según plano aprobado Nº 909-04-10206, la adjudicación a

título oneroso de 1 parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 7825.36 M.2, ubicadas en Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra que conduce de Los Algarrobos a El Uvito de 10 mts. de ancho.
SUR: Bolívar Palacios.
ESTE: Valentina González de baldéz.
OESTE: Agustín A. Santamaria.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de xxx y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 24 días del mes de marzo de 1998.
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-444-954-75
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 20-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **RICARDO ANTONIO PATINO RODRIGUEZ Y OTRO**, vecino (a) de El

Anón, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-215, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8953, según plano aprobado Nº 99-01-7835, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5340.94 M.2, ubicadas en El Anón, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 6.00 mts. de ancho a otros lotes.
SUR: Juan Javillo y servidumbre de acceso de 12 mts. de ancho.
ESTE: Campo de juego (Junta Local).
OESTE: Abraham Atencio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de xxx y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los quince días del mes de enero de 1998.
CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-444-954-17
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-

VERAGUAS
EDICTO Nº 584-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FLORENTINO MARIN TORRES**, vecino (a) de Atalaya, corregimiento Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-818, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0354-97, según plano aprobado Nº 900-01-10117, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 19 Has + 5145.02 M.2, ubicadas en Los Planes, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real de Atalaya a Los Planes.
SUR: Néstor Rodríguez.
ESTE: Blas Marín.
OESTE: José Espiritu Navarro, Fidel Navarro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de xxx y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 1997.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-442-792-51
Única Publicación

personal Nº E-8-48516, les comunico que el establecimiento que se denomina **LAVANDERIA Y LAVAMATICO**

CHONG, ubicado en Via Ricardo J. Alfaro, Residencial El Bosque, Calle A, casa Nº 1 A, Victoriano Lorenzo, Distrito de San

Miguelito, provincia de Panamá, fue vendido al señor **LUO QIU LAI** con cédula de identidad personal Nº E-8-62328, a partir del 1 de enero

de 1998. Solicito la cancelación del registro Nº 2546 tipo A por traspaso.
WEN XUE YAN
DE CHONG

E-8-48516
LUO QIU LAI
E-8-52328
L-445-039-77
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 046-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOVIGILDO GARCIA GARCIA**, vecino (a) de Río Potrero, corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-114-161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-034-95, según plano aprobado Nº 800-01-11859 la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0930.48 M.2, que forma parte de la Finca Nº 6150, inscrita al Tomo Nº 194, Folio Nº 460, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Potrero, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 0 Has - 0930.48 M2.
NORTE: Rinaldo Espino, Milciades Rodríguez Marín

SUR: Vereda a camino principal y a otros lotes **ESTE:** Milciades Rodríguez Marín.
OESTE: Ramiro Antonio Díaz Cortez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-444-995-84
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 057-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER
Que el señor (a) **MARIO ALBERTO GONZALEZ**, vecino (a) de Quebrada Grande, corregimiento

Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-1627, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-365-97, según plano aprobado Nº 802-04-13201 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 42 Has + 3800.61 M.2, que forma parte de la Finca Nº 12935, inscrita al Tomo Nº 361 Folio Nº 344, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Macano, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A 31 Has + 5490.93 M2.
NORTE: Florencio Morales y servidumbre de tierra 5 mts. a otras fincas

SUR: Juan de Dios Ramos Sánchez y carretera de tosca de Quebrada Grande a Playa Leona

ESTE: Servidumbre de tierra 5 mts. a otras fincas.

OESTE: Florencio Morales y Juan de Dios Ramos Sánchez

GLOBO B 10 Has - 8309.68 M2

NORTE: Río Perequeté

SUR: Carretera de tosca 15 mts. de Quebrada Grande a Playa Leona

ESTE: Río Perequeté

OESTE: Servidumbre de tierra 5 mts. a otras fincas

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 31 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-444-985-04
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 017-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMELIA BULTRON DE ALDOBAN**, vecino (a) de Monte Oscuro Arriba, corregimiento Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-26-573 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-

5-647-97, según plano aprobado Nº 802-04-13130, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4155.81 M.2, que forma parte de la Finca Nº 12985, inscrita al Tomo Nº 361, Folio Nº 49c, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano de Las Damas, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 6 Has - 4155.81 M2
NORTE: Oreste Vasquez

SUR: Camino de piedra Monte Oscuro y Cermeño.

ESTE: Primer Ciclo Monte Oscuro y camino de piedra hacia Monte Oscuro.

OESTE: Miguel Torres.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES